

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001 -2019-C/CAS-MDW/C.

Wanchaq, 22 de Octubre del dos mil diecinueve.

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la postulante **Señorita Priscila HUGUET TISOC** al concurso CAS 013-2019, al puesto de la **Asistente Administrativo de la Unidad de Abastecimiento, Cod. 11**, solicitando reconsideración recalificación en el concurso CAS en consecuencia:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Municipalidad Distrital de Wanchaq, ha convocado a concurso de Contrato de Administración de Servicios (CAS) concurso público, que ha sido público en la página web del Ministerio de Trabajo y en la página web de la Municipalidad distrital de Wanchaq. En la publicación que se hace por mandato legal, se publica:

- a) **Las Bases del Concurso**, En la misma que contiene la base legal y los requisitos de fondo y forma que deben cumplir los postulantes, así por ejemplo se tiene que en:

a. TIPO DE EVALUACIÓN

Evaluación Curricular, según los términos de referencia adjuntos al presente documento y Entrevista Personal.

Así mismo en los Términos de referencia que han sido publicados en la Página Web de la Municipalidad se tiene que en la Parte de los Requisitos Mínimos refiere:

A. FORMACION:

Formación Técnica general y/o Técnico (Secretariado- Oficina) .

Certificación en Contrataciones del Estado 40 Horas lectivas.

Certificación Asistente de Oficina y/o Logística 180 horas Lectivas

Lo que se supone que deben ser documentos que se ajusten a la originalidad de la emisión

SEGUNDO.- De la Reconsideración que presenta la postulante hace referencia a los requisitos mínimos así mismo refiere que se tome en consideración en este entender se ha hecho la reevaluación curricular y en efecto si está cumpliendo con los requisitos a que se refiere y están acordes a los Términos de Referencia, con los que sí estaría cumpliendo los requisitos que menciona, empero es necesario esclarecer que los documentos que se presentan en la etapa de evaluación curricular, tienen



que cumplir con las formalidades mínimas de validez y sobre todo aquellas formalidades que la ley exige, si bien es cierto que en las bases del concurso no se especifica, pero se debe tomar en cuenta lo mencionado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativos Generales ley 27444, específicamente en lo referente en el artículo IV, referente a los Principios del Procedimiento Administrativo que en los numerales:

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los **documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.** Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, **todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.** La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Como se observa de lo dispuesto por la ley se tiene que el administrado (postulante) sus actuaciones deben ser con observancia de los principios legales de Veracidad que implica que los documentos deben ser ciertos, evidentes y sobre todo que no incite a duda alguna sobre su veracidad, y esto por el principio de buena fé con la que participan en un procedimiento de concurso y el incumplimiento de estos principios acarrearía responsabilidades civiles, administrativas y penales inclusive.

TERCERO.- El hecho es que, la postulante en el CV, que presenta a esta municipalidad entre los documentos que acreditan su experticia para el cargo al que postula, **presente dos certificados de trabajo, uno de LA POSITIVA Seguros, de fecha 27 de Diciembre del 2012, LA MISMA QUE NO TIENE FIRMA DEL EMPLEADOR** a la vista, (fojas 13), lo mismo ocurre con el **Certificado WORLD DDUTY FREE GROUP, documento de fecha 06 de enero del 2015,** en consecuencia son documentos que no pueden ser valorados ni mucho menos meritados, y por el contrario deberían ser contrastados con los originales y en todo caso requerir información a las empresas certificantes respecto de la emisión de las mismas. Por cuanto estas fueron las razones por las que la impetrante ha sido considerada como no apta para el concurso CAS 013-2019, en consecuencia:



SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de reconsideración planteada por la postulante **Señorita Priscila HUGUET TISOC**, al concurso CAS 013-2019-MDW, a la plaza de **Asistente Administrativo de la Unidad de Abastecimiento, Cod. 11**, de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

H/S.
RVAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Abog. Ronald V. ...
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS